



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Abril 24 de 2024

050014105 008 2021 00339 00

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto en DÉCIMATERCERA OPORTUNIDAD por **GABRIEL CICERO FONCE** con cédula de ciudadanía 70.515.000, en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A.** con NIT 800.088.702-2, por auto proferido el 16 de abril de 2024 se impuso sanción a la entidad accionada ante el desacato de la orden judicial proferida en primera instancia por este Despacho mediante sentencia de tutela del el **7 de octubre de 2021** bajo el radicado **008-2021-00339**, sanción que fue confirmada por el superior Juzgado Décimo Laboral del Circuito mediante auto del 18 de abril de 2024.

Ahora bien, revisado el expediente, se encuentra que, en escritos presentados el 18 y el 22 de abril de 2024, la entidad accionada solicitó la inaplicación de la sanción impuesta por este Despacho, al informar que había procedido con el cabal cumplimiento de la orden de la tutela previamente citada; información que se confirma con lo señalado por el accionante en escrito presentado el 20 de abril del año que calenda.

De acuerdo con la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta por desacato, confirmada en sede de consulta por el superior, como se dijo en párrafos precedentes, se tiene que, dentro del plenario no se ha proferido auto que ordene la ejecución de la sanción impuesta, además que, se verificó como ya se dijo, el cumplimiento de la orden judicial que predica la EPS SURA S.A.

Así las cosas y, en la medida que este Despacho evidencia que se cumplió con lo ordenado en sentencia de tutela de primera instancia proferida por este Despacho el 7 de octubre de 2021, se establece que, la orden dada en el fallo de tutela de referencia constituye un **HECHO SUPERADO**, debido a que existe un cese de la vulneración a los derechos inicialmente vulnerados y por ello esta Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA INAPLICACIÓN de la sanción impuesta en providencia del 16 de abril de 2024, confirmada en sede de consulta por auto del 18 de abril de 2024.

SEGUNDO: ORDENAR LA CLAUSURA del incidente de desacato y el correspondiente archivo de las diligencias, previa desanotación en los libros radiadores del Despacho y en el sistema.

La Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **062** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **25 DE ABRIL DE 2024** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>



MONICA PEREZ MARIN
Secretaria

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8418dca8a43b2f87edf73c1c10ac5b4fdf9f8672efa3927f9c45d6c01e69d5f3**

Documento generado en 24/04/2024 04:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>